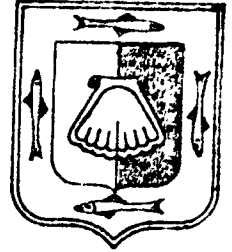




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialia Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

Decreto No. 284

SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DEL FONDO DE DESARROLLO PORTUARIO, CONVENIO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE 1981.



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DEL DEPORTE EN BAJA CALIFORNIA SUR, CON CARACTER DE ORGANO DE CONSULTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO DE MECANISMO PARA LA INTEGRACION Y EL FOMENTO DEL DEPORTE NO PROFESIONAL, EN EL AMBITO ESTATAL.

El "BOLETIN OFICIAL" correspondiente al 10 de Octubre no se publicó.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



Estado de Baja California Sur

DECRETO No.284

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DEL FONDO DE DESARROLLO PORTUARIO, CONVENIO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE 1981.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California Sur a celebrar con el Gobierno Federal, a través del Fondo de Desarrollo Portuario, Convenio de Coordinación para el Ejercicio de 1981, cuyo contenido es el siguiente:

ACUERDO DE COORDINACION QUE PARA EL EJERCICIO DE 1981 CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL SR. ALBERTO A. ALVARADO ARAMBURO Y EL LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO RESPECTIVAMENTE, ASI COMO EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S., REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE MATIAS AMADOR MOYRON Y EL C.P. JAVIER GONZALEZ RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, Y, POR LA OTRA, EL FONDO NACIONAL PARA LOS DESARROLLOS PORTUARIOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, LIC. OSCAR REYES RETANA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DENOMINACIONES

Para efectos del presente Acuerdo, en el cuerpo del mismo se designarán como:

- a). "EL GOBIERNO". al Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- b). "EL AYUNTAMIENTO" al Ayuntamiento del Municipio de La Paz, B.C.S.
- c). "EL FONDO" al Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios.
- d). "LA DELEGACION" a la Delegación Regional de "EL FONDO".



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #284
hoja #2.....

- e). "EL PARQUE" al Parque Industrial Portuario de Pichilingue, del cual es -- titular "EL FONDO".
- f). "EL ACUERDO" al presente Acuerdo de Coordi-- nación.

DECLARACIONES

I. "EL GOBIERNO" declara que sus objetivos básicos con-- sisten en promover y fomentar el desarrollo social y eco-- nómico del Estado de Baja California Sur, contando con -- la estructura política y administrativa idónea para ello, por lo que desea colaborar en la instrumentación del Pro-- grama de Parques Industriales Portuarios y apoyar las -- acciones que, en relación con este último, realice "EL - FONDO" en la Entidad.

II. "EL AYUNTAMIENTO" declara que, como cabeza política_ y administrativa del Municipio de La Paz, B.C.S., conoce tanto los recursos del mismo como las necesidades de la_ población, por lo que está en la posibilidad de estable-- cer mecanismos de coordinación con "EL FONDO", a efecto_ de participar en el desarrollo armónico de "EL PARQUE", - en congruencia con los objetivos económicos y sociales - que persigue.

III. "EL FONDO" declara que es un fideicomiso del Gobier_ no Federal, constituido por la Secretaría de Hacienda y_ Crédito Público dentro del Banco Nacional de Obras y Ser_ vicios Públicos, S.A., ubicado en el sector que corres-- ponde coordinar a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

IV. "EL FONDO", asimismo, declara que entre sus objeti-- vos se encuentra el de promover la descentralización de_ las actividades económicas, con sentido social y sin -- afán de lucro, a través del establecimiento de nuevos -- polos de desarrollo en los litorales del país, con la -- finalidad de impulsar el desenvolvimiento regional, ---



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #284

hoja #3.....

crear nuevas fuentes de trabajo, fomentar una más justa distribución de la riqueza y elevar el nivel de vida de la población, todo lo cual se encuentra inscrito dentro de los objetivos del Plan Global de Desarrollo y de los Planes Nacionales de Desarrollo Urbano, Desarrollo Industrial, Pesca y Turismo.

C L A U S U L A S .

PRIMERA.- "EL GOBIERNO", "EL AYUNTAMIENTO" y "EL FONDO" convienen en establecer, a través de "LA DELEGACION", - una coordinación activa y permanente a efecto de crear, desarrollar y promover "EL PARQUE".

SEGUNDA.- "EL FONDO", de acuerdo con sus programas de - trabajo y tomando en consideración los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, así como las sugerencias de "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO", programará, - ejecutará y supervisará las obras de infraestructura de "EL PARQUE", y llevará a cabo la promoción y la comercialización de los terrenos en términos de las políticas establecidas para tal efecto.

TERCERA.- "EL FONDO" proporcionará a "EL GOBIERNO" y a "EL AYUNTAMIENTO" los planos de los proyectos que contengan las características y especificaciones técnicas de "EL PARQUE", en cumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia.

CUARTA.- "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" apoyarán a "EL FONDO", a través de las dependencias estatales y municipales que correspondan, con el objeto de que se pueda dar cumplimiento oportuno al programa de obras de infraestructura que lleve a cabo.

QUINTA.- "EL GOBIERNO" facilitará a "EL FONDO" los estudios, los proyectos y la orientación que se requieran - en torno a las zonas costeras de la Entidad, a efecto de que se puedan planear, construir y promover nuevos desarrollos portuarios, pesqueros e industriales.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #284
hoja #4.....

SEXTA.- Una vez que "EL FONDO" concluya las obras de infraestructura de "EL PARQUE", procederá a entregarlas a "EL AYUNTAMIENTO", el cual se encargará de su conservación y mantenimiento, así como de la prestación y la vigilancia de los servicios públicos respectivos.

Como derivación de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" cobrará a los propietarios o usuarios de "EL PARQUE", los impuestos y derechos correspondientes, conforme a las tarifas vigentes en la localidad.

SEPTIMA.- "EL FONDO", de acuerdo con sus programas de trabajo, concluirá las obras de urbanización de "EL PARQUE" durante el presente ejercicio, siempre y cuando no existan causas de fuerza mayor, que lo impidan.

Para lo anterior, "EL FONDO" invertirá un total de --- \$31'682,975.63 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS ---
===== OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA_ Y CINCO PESOS 63/100 M.N.), cantidad que podrá variar_ o sufrir ajustes por cuestiones internas de tipo técni_ co o administrativo.

OCTAVA.- La Secretaría de Asentamientos Humanos y --- Obras Públicas construye en el presente ejercicio una_ planta desalinizadora que será la fuente de abasteci-- miento de agua para "EL PARQUE"; por lo que una vez -- que dicha planta le sea entregada a "EL GOBIERNO" con su red de distribución, al igual que el sistema de dre_ naje, "EL GOBIERNO" proporcionará 20 litros de agua -- por segundo a "EL PARQUE".

NOVENA.- "EL FONDO", a fin de dar cumplimiento a las - disposiciones jurídicas en la materia y de proteger la ecología del lugar en el que se encuentra establecido_ "EL PARQUE", instalará una planta de tratamiento de -- aguas residuales.

DECIMA.- "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" tomarán las provisiones necesarias para intervenir en la resolu--- ción de los problemas y en la satisfacción de las nece_ sidades de los asentamientos humanos que, con motivo -

#...



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #284
hoja #5.....

de las actividades desarrolladas en "EL PARQUE", se establezcan en el Municipio de La Paz.

DECIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO", a través de las dependencias estatales y municipales -- que correspondan, apoyarán la campaña de publicidad -- que "EL FONDO" lleve a cabo para impulsar y promover "EL PARQUE", con el objeto de que se inicien a la brevedad posible, las actividades económicas de "EL PARQUE", con el consiguiente beneficio que las mismas -- aportarán a la comunidad de La Paz.

DECIMA SEGUNDA.- "EL FONDO", a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Presidencial de fecha 12 de septiembre de 1980, relativo a la creación del Registro Nacional de Parques Industriales en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, por medio del cual se otorgan estímulos fiscales a los -- inversionistas que construyan naves o se instalen en Parques Industriales, promoverá la expedición de un -- Reglamento Interno de Actividades y Uso del Suelo de "EL PARQUE", así como la integración del Consejo de -- Administración del mismo, que se encargará de vigilar su cumplimiento.

DECIMA TERCERA.- Durante el primer bimestre del próximo año, "EL GOBIERNO", "EL AYUNTAMIENTO" y "EL FONDO" determinarán la conveniencia de prorrogar o dar por -- concluido "EL ACUERDO".

Una vez leído "EL ACUERDO" por las partes que en él -- intervienen, lo ratifican y firman de conformidad a -- los 24 días del mes de agosto de 1981.

POR EL FONDO NACIONAL PARA
LOS DESARROLLOS PORTUARIOS.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. OSCAR REYES RETANA.
DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO
FIDUCIARIO ESPECIAL.

SR. ALBERTO A. ALVARADO
ARAMBURO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #284
hoja #6.....

LIC. ROBERTO RIOS FERRER.
DIRECTOR DE PARQUES INDUSTRIALES.

LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ
GULUARTE.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. PEDRO BARANDA GARCIA
DIRECTOR JURIDICO.

POR EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
B.C.S.

ING. ARTURO GARCIA SANCHEZ
DELEGADO REGIONAL DE -
FONDEPORT EN LA PAZ, BCS.

LIC. JOSE MATIAS AMADOR MOYRON
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ,
B.C.S.

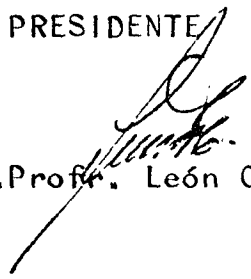
C.P. JAVIER GONZALEZ RUBIO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor -
el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial
del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz,
Baja California Sur, octubre 6 de 1981.

PRESIDENTE


Dip.Profr. León Cota Collins.

SECRETARIO


Dip.Gilberto Flores Yee.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. ANTONIO B. MANRÍQUEZ GULUARTE.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 67 y 79, fracciones II y XLII de la Constitución Política de Baja California Sur y con fundamento en los artículos 1o., 3o., 11 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DEL DEPORTE EN BAJA CALIFORNIA SUR, CON CARACTER DE ORGANO DE CONSULTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO DE MECANISMO PARA LA INTEGRACION Y EL FOMENTO DEL DEPORTE NO PROFESIONAL, EN EL AMBITO ESTATAL.

C O N S I D E R A N D O

Que, el C. Presidente de la República creó por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Mayo de 1981, el Consejo Nacional del Deporte como órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, mecanismo de integración y fomento del deporte no profesional en el ámbito Nacional y para resolver consultas que de acuerdo con su objetivo le formulen las entidades federativas;

Que la práctica del deporte es expresión de la cultura del pueblo, parte de la acción educativa del Estado, fomento de la salud, factor esencial en el equilibrio armónico del individuo y de su integración a la sociedad, que propicia un espíritu de superación, promueve la unidad nacional y el desarrollo del País;

Que se requiere de un organismo de participación que permita una coordinación de los procesos de planeación, promoción, programación, control y evaluación del deporte no profesional;

Que el Estado de Baja California Sur es miembro del Consejo Nacional del Deporte, quien propone como medio de coordinar eficazmente el deporte nacional la creación de consejos estatales del deporte, que sirvan así mismo de organismos integradores y coordinadores del deporte estatal y

Que en el Estado de Baja California Sur, la práctica del deporte está profundamente arraigada en nuestra sociedad, he tenido a bien expedir el siguiente:



D E C R E T O

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo del Deporte en el Estado de Baja California Sur, con carácter de órgano de consulta del Gobierno del Estado, así como de mecanismo para la integración y el fomento del deporte no profesional, en el ámbito Estatal.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo tendrá por objeto propiciar la coordinación de las actividades deportivas de los sectores público, social y privado, así como la vinculación de los programas del deporte no profesional, con las necesidades y el desarrollo del país.

ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo desarrollará las funciones siguientes:

- I. Elaborar propuestas tendientes a lograr la interacción y coordinación de las dependencias, instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades deportivas;
- II. Presentar recomendaciones para la racionalización del uso y destino de los recursos que requiera el desarrollo del deporte;
- III. Propiciar la vinculación del deporte, con la formación integral del individuo;
- IV. Promover el estudio de las ciencias y técnicas que resulten aplicables al desarrollo del deporte;
- V. Proponer normas técnico-pedagógicas, contenidos, planes, programas y métodos educativos para la enseñanza del deporte;
- VI. Consultar y estudiar la opinión pública, respecto a la promoción y práctica del deporte;
- VII. Sugerir planes y programas destinados a la formación de recursos humanos para la enseñanza del deporte;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- VIII. Sugerir normas, lineamientos y alternativas para la promoción y difusión del deporte;
- IX. Coadyuvar en la formulación del Plan Nacional del Deporte, así como en su implantación y evaluación;
- X. Favorecer el intercambio de experiencias, conocimientos e información en general con el Consejo Nacional del Deporte y con los Consejos Estatales, a fin de lograr un mayor entendimiento entre la juventud;
- XI. Las demás que se requiera, para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO CUARTO.- El Consejo del Deporte en Baja California Sur, estará integrado por:

- I. El Gobernador de Baja California Sur, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Primer Vicepresidente;
- III. El Director del Deporte en el Estado, quien fungirá como Secretario General;
- IV. El Director de Turismo en el Estado;
- V. El Coordinador del Sector Educativo en el Estado;
- VI. El Coordinador del Sector Salud en el Estado;
- VII. El Procurador de Colonias;
- VIII. El Secretario Ejecutivo del Patronato de Promotores Voluntarios;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- IX. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado;
- X. El Director del Fondo para actividades sociales y culturales del Estado de Baja California Sur;
- XI. Cinco Consejeros designados por el Presidente - del Consejo.

ARTICULO QUINTO.- El Presidente del Consejo invitará a integrar - el Consejo del Deporte a:

- I. El Delegado de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, quien fungirá como Segundo Vi-
cepresidente;
- II. El Presidente Municipal de La Paz;
- III. El Presidente Municipal de Comondú;
- IV. El Presidente Municipal de Mulegé;
- V. El Presidente Municipal de Los Cabos;
- VI. El Comandante de la III Zona Militar;
- VII. El Comandante de la IV Zona Naval Militar;
- VIII. El Jefe del Centro SAHOP-03;
- IX. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agra-
ria;
- X. El Delegado de la Secretaría de Trabajo y Previ-
sión Social;
- XI. El Representante de la Secretaría de Agricultura
y Recursos Hidráulicos en el Estado;
- XII. El Delegado de Programación y Presupuesto en el
Estado;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- XIII. El Delegado de la Secretaría de Comercio en el Estado;
- XIV. El Delegado Regional de Promoción Fiscal;
- XV. El Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado;
- XVI. El Delegado de Pesca en el Estado;
- XVII. El Director Federal de Educación Física en el Estado;
- XVIII. El Delegado de la Confederación Deportiva Mexicana;
- XIX. El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado;
- XX. El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio del Estado;
- XXI. El Delegado del Congreso del Trabajo;
- XXII. El Delegado Estatal del Consejo Nacional de Recursos para la atención de la Juventud;
- XXIII. El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- XXIV. El Director del Instituto Tecnológico Regional de La Paz;
- XXV. El Presidente de la Federación de Sociedades de Padres de Familia en el Estado;
- XXVI. El Presidente del Centro Patronal de La Paz;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- XXVII. El Presidente de la Cámara de Comercio y Turismo de La Paz;
- XXVIII. El Presidente de la Cámara de la Industria y Transformación;
- XXIX. El Presidente del Centro Bancario de La Paz;
- XXX. El Director del Comité de Promoción Económica en el Estado.

ARTICULO SEXTO.- El Presidente del Consejo, podrá invitar a asistir a las sesiones, a Representantes de Organizaciones Sociales y de los medios masivos de comunicación.

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo del Deporte funcionará en pleno y mediante un Comité Directivo y comisiones de trabajo del Consejo y del Comité.

ARTICULO OCTAVO.- El pleno del Consejo, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias, cuando las convoque su Presidente. El quórum se integrará con la presencia del Presidente o Vicepresidente y de la mayoría de sus miembros.

El pleno del Consejo, tiene carácter deliberativo y emitirá recomendaciones para que sean implantadas por el Comité Directivo.

En caso de empate, el Presidente de la sesión tendrá voto de calidad.

ARTICULO NOVENO.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno del Consejo;
- IV. Nombrar al Secretario de Actas del Consejo y del Comité, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- V. Ejercer las demás funciones que se derivan - de las anteriores y de otras disposiciones - del propio Consejo.

ARTICULO DECIMO.- Al Comité Directivo, corresponderá planear, - programar, organizar, orientar, controlar y evaluar las actividades que le encomiende el Consejo, así como la administración del mismo y estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Secretario General de Gobierno;
- II. Un Secretario General, que será el Director del Deporte en el Estado;
- III. El Representante de los siguientes Consejeros:
 - a). Delegado de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
 - b). Comandante de la III Zona Militar;
 - c). Comandante de la IV Zona Naval Militar;
 - d). Presidente de la Dirección Municipal del Deporte y la Recreación de Comondú;
 - e). Presidente de la Unión Deportiva Municipal - de La Paz;
 - f). Presidente de la Unión Deportiva Municipal - de Mulegé;
 - g). Presidente de la Unión Deportiva Municipal - de Los Cabos;
 - h). Presidente del Centro Patronal de La Paz;
 - i). Presidente del Centro Bancario de La Paz;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- j). Delegado de la Confederación Deportiva Mexicana.
- IV. Dos de los Consejeros a que se refiere la -- fracción XI del artículo cuarto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Presidente del Comité Directivo, podrá invitar a las sesiones del Comité a cualquier otro miembro del Consejo, quien asistirá con voz y voto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Comité Directivo, es el órgano -- permanente del Consejo y representa a la Asamblea Plenaria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Comité Directivo, celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cada dos meses y extraordinarias, cuando las convoque su Presidente.

El quórum se integrará con la presencia del Presidente del Comité y más de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el Presidente de la sesión tendrá voto de calidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Comité Directivo acordará el establecimiento de comisiones de trabajo y comisiones especiales, las cuales se integrarán por un Presidente y un Secretario en cada una de ellas y los miembros que en cada caso considere necesario el Presidente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las comisiones de trabajo, podrán establecerse para periodos definidos y para el desempeño de com ti dos específicos.

Las comisiones que se integran, estarán presididas por quien designe el Presidente del Comité Directivo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Serán facultades y obligaciones del -- Presidente del Comité Directivo:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I. Representar al Comité;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- III. Autorizar la documentación del Comité;
- IV. Coordinar las actividades de las comisiones de trabajo y comisiones especiales del Comité;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que en ejercicio de sus funciones expidan el Consejo y el propio Comité;
- VI. Presentar al pleno del Consejo, un informe - anual de las actividades realizadas por el - Comité Directivo y las comisiones de trabajo,
- VII. Acordar y mantener informado al Presidente - del Consejo, del desarrollo de las actividades del Comité Directivo, y
- VIII. Las demás funciones que se deriven de las anteriores, las que estén de acuerdo con la naturaleza del Comité y las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Serán facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Coordinar las acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Directivo;
- II. Planear, coordinar y supervisar las actividades del Departamento Administrativo;
- III. Coordinar y supervisar las actividades del Centro de Documentación;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- IV. Auxiliar al Presidente del Comité Directivo - en el desarrollo de sus funciones, y
- V. Las demás funciones que se deriven de las anteriores y que le asigne el Presidente del Comité Directivo.

T R A N S I T O R I O .

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado para su debida observancia y publicación en la residencia del Poder Ejecutivo en la Capital del Estado, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

EL DIRECTOR DEL DEPORTE EN EL ESTADO

PROFR. ROMAN POZO MENDEZ.